

## Resolución Ejecutiva Regional No. 162 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

9 8 NOV 2015

VISTO: La Opinión Legal Nº 110-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc con Proveído Nº 1248549, el Memorándum Nº 948-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el Acta Nº 34 de Directorio de Gerentes del 13-10-2015, el Oficio Nº 702-2015/GOB.REG.HVCA/PPR/jcga, el Oficio Nº 299-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en ciento veintiuno (121) folios útiles; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2014, se suscribió el Contrato Nº 822-2014/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Ejecutor Wirsa para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa Nº 36788 – Cuyao, Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a S/. 1'697,050.55 (Un millón seiscientos noventa y siete mil cincuenta y 55/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; la misma que se encuentra sometida a conciliación por el Contratista ante el Centro de Conciliación Paz;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Oficio N° 702-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que el Consorcio Ejecutor Wirsa demanda las siguientes pretensiones a) La aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por espacio de 45 días calendarios, y b) Ea aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por espacio de 25 días calendarios para la obra:





nchez Cáma





pout a redescribed



1.04

## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 162 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 9 8 NOV 2015

"Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa N° 36788 – Cuyao, Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica", y que verificado los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Informe N° 1072-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se ratifica en los sustentos técnicos y legales de la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02 por haber sido presentado después de dos (02) meses y once (11) días, es decir en forma extemporánea fuera del plazo de quince (15) días previsto por la norma de Contratación Pública; con relación a la Ampliación de Plazo N° 03, se ratifica en la aprobación por diez (10) días y no por los veinticinco (25) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales; por tanto, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 110-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, luego del análisis efectuado, concluye que no es viable conciliar con el Consorcio Ejecutor Wirsa sobre la Ampliaciones de Plazo Nº 02 y Nº 03 por lo que mantienen plena vigencia legal la Resolución Gerencial General Regional Nº 489-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de junio del 2015 y la Resolución Gerencial General Regional Nº 526-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de julio del 2015. En tal sentido, estando al Acta Nº 34 de Directorio de Gerentes de fecha 13 de octubre del 2015, por el cual se acordó autorizar al Procurador Público Regional intervenir en el proceso de conciliación, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Consorcio Ejecutor Wirsa, derivado del Contrato N° 822-2014/ORA, de fecha 11 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa N° 36788 — Cuyao, Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica", siendo la posición institucional el no otorgamiento de las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/cgme

19.6 2.

Ŷij.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA LIC. Glodosldo Alvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL

2

